

RADICACION No. 00065- 2021  
PROCESO: SOLICITUD DE ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S  
GARANTE: GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA  
SECRETARIA:

Señora Juez, as u despacho la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, con el informe de que la misma correspondió por reparto y está pendiente por admitir.

Soledad, 08 de marzo del 2021

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOEGANA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORADLIAD. SOLEDAD, OCHO (08) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por MOVIAVAL S.A.S., representado legalmente por Alejandra Henao Montoya, a través de apoderado judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el artículo 620 de la Ley 1676 de 2013, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido de Placas YYF-16D, Color Rojo Escarlata, Modelo 2017, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEZCF31515, INEA PULSAR 150NSMT, SERIE 9FLA66DZ1HAD03990, de propiedad del señor, GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA y se expida oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante Cra. 31 No 117B-12 de Barranquilla. Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

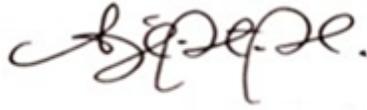
#### RESUELVE:

1º.) Admitir la solicitud y Ordenase la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por MOVIAVAL S.A.S, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA, sobre vehículo de Placas YYF-16D, Color Rojo Escarlata, Modelo 2017, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEZCF31515, INEA PULSAR 150NSMT, SERIE 9FLA66DZ1HAD03990, de propiedad del señor, GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia Placas YYF-16D, Color Rojo Escarlata, Modelo 2017, Servicio Particular, Marca BAJAJ, Motor JEZCF31515, INEA PULSAR 150NSMT, SERIE 9FLA66DZ1HAD03990, de propiedad del señor, GUSTAVO ADOLFO SUAREZ ARZUZA, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en la Cra. 31No. 117B-12 barrio la Pradera de Barranquilla (Atl.), para que proceda de conformidad con lo ordenado.-

3°.) Reconocer personería a la Dra. ANA ISABEL URIBE CABARCAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LA JUEZ,  
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:

---

STELLA GOENAGA CARO